

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ACTA DE ADMISION, CALIFICACION Y EVALUACION DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 034-2024-MDC/CS - PRIMERA CONVOCATORIA

En el Distrito de Cajay del día 09 de octubre del dos Mil Veinticuatro, siendo las 14 horas con 20 minutos, en la oficina de Logística y control patrimonial de la Municipalidad Distrital de Cajay, ubicado en Av. Pedro Aguirre S/N Cajay, se reunieron los miembros integrantes del Comité de Selección, designados mediante la **Resolucion de Gerencia Municipal N°207-2024/MDC-GM - de fecha 11 de Setiembre del 2024**, para conducir el presente procedimiento de selección, el mismo que está integrado por los siguientes profesionales:

- ✓ LUIS ANGEL CARRILLO FABIAN DNI: 444724511 Presidente Titular
- ✓ AUBER FLADIMIRO OLIVO ESPINOZA DNI: 46026359 Primer Miembro Titular
- ✓ EDGAR MACARIO CAPILLO DOMINGUEZ DNI: 72671444 Segundo Miembro Titular

Acto seguido el Presidente del Comité de Selección de **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 034-2024-MDC/CS-PRIMERA CONVOCATORIA**, tiene por objeto la **CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE HUAYOCHACA Y CARDONYOC EN LA LOCALIDAD DE HUAYOCHACA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH” CON C.U.I. N° 2563308**, con el valor Referencial es de **S/ 985,611.74 (novecientos ochenta y cinco mil seiscientos once con 74/100 soles)**, Incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecucion de la obra, y con él termino de referencia de acuerdo al capítulo III de la Base Integrada.

En este acto se procede a verificar a los postores con derecho a participación en el presente proceso, verificándose que han solicitado su registro dentro del plazo y cronograma establecido encontrándose a los siguientes participantes por **vía electrónica a través del SEACE**.

Nro.	Tipn proveedor	RUC/Código	Nombre o Razon Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Alertas	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20494986320	CONSULTORIA, CONSTRUCTORA Y PROVEEDORES EN GENERAL PALES S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20494986320	🔍 🔄 🗑️
2	Proveedor con RUC	20532665111	BF & CONSTRUCTORES E.I.R.L.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20532665111	🔍 🔄 🗑️
3	Proveedor con RUC	20542049228	CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C. - CODETECH S.A.C.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20542049228	🔍 🔄 🗑️
4	Proveedor con RUC	20542191059	DAMBEZ COMPANY E.I.R.L.	20/09/2024	Válido		20/09/2024	20542191059	🔍 🔄 🗑️
5	Proveedor con RUC	20571367409	GRUPO LEAN'S E.I.R.L.	23/09/2024	Válido		23/09/2024	20571367409	🔍 🔄 🗑️
6	Proveedor con RUC	20600358724	GRUPO Y SERVICIOS DILAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO Y SERVICIOS DELANI S.A.C.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20600358724	🔍 🔄 🗑️
7	Proveedor con RUC	20601582172	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EJ TANTAS E.I.R.L.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20601582172	🔍 🔄 🗑️
8	Proveedor con RUC	20604269734	INVERSIONES ESPINOZA ABARCA A & T E.I.R.L.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20604269734	🔍 🔄 🗑️
9	Proveedor con RUC	20604791724	CORPORACION V & C ASOCIADOS S.A.C.	25/09/2024	Válido		25/09/2024	20604791724	🔍 🔄 🗑️
10	Proveedor con RUC	20605876995	INVERSIONES AMJU E.I.R.L.	19/09/2024	Válido		19/09/2024	20605876995	🔍 🔄 🗑️
11	Proveedor con RUC	20606770112	METALCTV S.A.C.	26/09/2024	Válido		26/09/2024	20606770112	🔍 🔄 🗑️
12	Proveedor con RUC	20610646795	CAMCORP INGENIERIA LEGAL E.I.R.L.	20/09/2024	Válido		20/09/2024	20610646795	🔍 🔄 🗑️
13	Proveedor con RUC	20610919431	ROSALES JARA K.D.C.E.I.R.L.	23/09/2024	Válido		23/09/2024	20610919431	🔍 🔄 🗑️

13 registros encontrados, mostrando 3 registros, de 11 a 13. Página 2 de 2

En la Presentación de la Oferta presentaron los siguientes postores vía electrónica a través del SEACE en día y fecha señalada que son los siguientes postores:

Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION PARA EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DE HUAYOCHACA Y CARDONYOC EN LA LOCALIDAD DE HUAYOCHACA DEL DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH- CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2563308			
20601582172	CONSORCIO HUASCARAN	01/10/2024	08:45:22	Electronico
20606770112	CONSORCIO ROLANDO	01/10/2024	16:03:32	Electronico
20610919431	CONSORCIO TAYTA HUANCAYO	01/10/2024	20:35:58	Electronico
20571367409	GRUPO LEAN'S E.I.R.L.	01/10/2024	21:06:48	Electronico

COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Acto Seguido los integrantes del comité de selección procederán a comprobar que los documentos de la oferta presentada por los postores corresponden al procedimiento de selección sean los solicitados en las Bases Integradas resultados que se detallan a continuación:

2.2.1. DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

DOCUMENTACIÓN		CONSORCIO HUASCARÁN	CONSORCIO ROLANDO	CONSORCIO TAYTA HUANCAYO	GRUPO LEAN'S E.I.R.L
POSTORES					
PRESENTACION OBLIGATORIA	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple
	f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Si cumple	Si cumple	Si cumple	-
	g) El precio de la oferta en SOLES	Si cumple	No cumple	Si cumple	No cumple
PRESENTACION FACULTATIVA					
PRESENTACION FACULTATIVA	a) Constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.	-	-	-	-
	b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N°11).	Si presenta	Si presenta	Si presenta	Si presenta
	c) Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por obras ejecutadas fuera de la provincia de lima y callao. (Anexo N°08).	-	-	-	-
SITUACION DEL POSTOR		ADMITIDO	No ADMITIDO	ADMITIDO	No ADMITIDO

SUSTENTO DE NO ADMISION DE OFERTAS:

1. Postor: CONSORCIO ROLANDO

- De la revisión del Anexo N° 06 – "Precio de la oferta", presentado por el Postor (folios 70 al 73), **se observa que el postor no suscribió dicho documento con su firma manuscrita solo consigno su visto.** En cumplimiento de lo establecido en el literal g) del numeral 2.2.1.1. – "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas, este Colegiado verifica que era obligatorio presentar el Anexo N° 6, el cual debía incluir la firma manuscrita del postor.

Es importante destacar que, en la oferta económica, la ausencia de la firma en el Anexo N° 6 "Precio de la oferta" constituye una omisión relevante. De acuerdo con el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento, esta falta de firma no es subsanable, lo que implica que el documento no cumple con los requisitos establecidos para su validez.

COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Por lo expuesto, el comité de selección por unanimidad, teniendo en consideración las bases integradas, y de conformidad al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que: “son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

Así, si bien el artículo 60 del Reglamento establece determinados supuestos en los cuales una oferta puede ser subsanada, en el presente caso no resulta posible su aplicación, puesto que, además de no estar prevista como supuesto de subsanación la falta de firma en la oferta económica, si se aplicase se estaría modificando el alcance de la oferta presentada por el postor.

Qué, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que: “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

En consecuencia, el postor no presentó en su oferta la documentación solicitada de manera obligatoria en el literal c) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, por lo que, por unanimidad el comité de selección decide **NO ADMITIR LA OFERTA** del Postor.

Qué, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que: “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Asimismo, en la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, se ha indicado claramente lo siguiente: “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”.

2. Postor: GRUPO LEAN'S E.I.R.L

- No acredita lo solicitado en el literal g) Oferta económica en SOLES, (Anexo N° 6) del numeral 2.2. del capítulo II de las bases integradas, donde existen partidas que no se encuentran conforme el presupuesto publicado el cual fue aprobado mediante acto resolutivo, por lo que podría ocasionar problemas en la etapa de presentación de documentos para firma de contrato y/o ejecución de obra, generando retrasos con el objetivo propuesto por la entidad en beneficio de la población; las que se detallan a continuación:

Las subpartidas 03.04.01.02, 03.04.02.02, 03.04.03.02, 05.01.03.04, 05.02.03.01 y 10.02.04; de acuerdo al presupuesto del Expediente técnico publicado en la plataforma del SEACE, corresponde a ACERO DE REFUERZO $F_y=4200$ Kg/cm², y el postor oferta ACERO DE REFUERZO $F_y=4200$ Kg/cm²; es decir, según oferta del postor la resistencia del acero ofertada es diferente a lo establecido en el expediente técnico de la obra, ya que en ellas agrega el símbolo ['] .

COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Por ende, la oferta del postor en dicho extremo tendría una omisión sobre cómo sería ejecutada la subpartida, lo que implicaría que este colegiado interprete la oferta, lo que no resulta posible, menos aún corregir la misma, sobre todo cuando se trata de una característica ofertada y, además, como parte de la oferta económica.

Tal circunstancia no es pasible de subsanación según lo establecido en el artículo 60 del Reglamento toda vez que ello implicaría que se altere el contenido esencial de lo ofertado por el postor, al haberse ofertado una medida distinta a la requerida en las bases integradas.

Cabe mencionar que según el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas, el órgano a cargo del procedimiento puede solicitar a los postores que subsanen alguna omisión o corrijan algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que ello no altere el contenido esencial de la oferta.

Por los fundamentos expuestos el Comité de selección, decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del Postor.

Qué, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que: "(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".

Asimismo, en la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, se ha indicado claramente lo siguiente: "(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)".

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACION:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO HUASCARÁN	CONSORCIO TAYTA HUANCAYO
A	CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL		
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
	INGENIERO ESPECIALISTA EN SSOMA		
A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	
	INGENIERO ESPECIALISTA EN SSOMA		

COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	No cumple	Si cumple	No cumple
	SITUACION DEL POSTOR	NO CALIFICA	CALIFICA	NO CALIFICA

SUSTENTO DE DESCALIFICACION:

• **Postor: CONSORCIO HUASCARÁN:**

Como se aprecia en las Bases integradas del presente procedimiento de selección, a fin de acreditar el requisito de calificación, los postores debían demostrar haber facturado, como mínimo, un monto de S/ 985,611.74 (Novecientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Once con 74/100 soles), por haber ejecutado obras similares a la que es objeto de la presente convocatoria. Para ello, debían presentar contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, resoluciones de liquidación, constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Asimismo, en cuanto a la acreditación de experiencia obtenida en consorcio, las bases exigen la presentación del contrato de consorcio o promesa de consorcio, donde se identifique de manera fehaciente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Teniendo ello en cuenta y considerando que la experiencia declarada por el postor es adquirida por su participación en la ejecución de una obra en consorcio, es necesario verificar si el postor ha presentado el contrato de consorcio o promesa de consorcio, a fin de determinar qué porcentaje de las obligaciones asumió en el contrato presentado. Es así que de la revisión del contrato de consorcio que obra en los folios 55 al 62 de la oferta del postor, se aprecia que la única cláusula que se relaciona con alguna distribución de porcentajes es la Séptima, cuyo contenido se reproduce a continuación:

SÉPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se originen como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de LICITACIÓN PÚBLICA N° 27-2019-GRH/GR-1; para la Contratación de la ejecución de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO POR ASPERSIÓN EN LA LOCALIDAD DE CHINCHAYPARAC, DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN, PROVINCIA DE HUÁNUCO, REGIÓN HUÁNUCO"

- OBLIGACIONES DE MASTER CONTRATISTAS SAK SCRL 50 % de Obligaciones.
- OBLIGACIONES DE CORPORACION LUSAC EIRL 50 % de Obligaciones.

Como se aprecia, la redacción de la citada cláusula señala que " **los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se originen como consecuencia de la ejecución del contrato (...).** Además, si bien da cuenta de determinados porcentajes para cada consorciado, no se identifican las obligaciones que asumió cada uno; lo que es contrario a lo dispuesto expresamente en la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD vigente, pues no permite identificar que el postor haya sumido obligaciones directamente vinculadas a la ejecución de la obra.

Por otro lado la cláusula Octavo referido a obligaciones específicas de las partes detalla las obligaciones de los consorciados pero en ella no establece el porcentaje de las obligaciones tal como exige la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD.

COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Siendo así, si bien en el contrato de consorcio presentado se hace referencia a porcentajes, no es posible concluir de manera fehaciente (como requieren las bases integradas) que aquellos corresponden al porcentaje de obligaciones que asumió cada consorciado, en tanto que en el contenido de la misma se hace referencia a “a las utilidades y perdidas”, lo cual no permite verificar el cumplimiento de la directiva vigente.

Asimismo, en relación con la promesa de consorcio, se ha identificado una falta de claridad en la documentación presentada. En particular, no se puede identificar de manera efectiva en el sello el nombre del representante del consorciado MASTER CONTRATISTAS SAK SCRL. Esta omisión es significativa, ya que la correcta identificación de los firmantes es esencial para validar el documento. A continuación, se muestran los fragmentos de la documentación en cuestión.



Al respecto las bases integradas en su numeral 1.7 indica que el participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible, en consecuencia el comité de selección no valida la presente experiencia.

Qué, según la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1, indica que: “(...) no es función del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello implicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato”.

Asimismo, en la Resolución del Tribunal de Contrataciones TCE N° 1950-2019-TCE-S2, se ha indicado claramente lo siguiente: “(...) toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las Bases Integradas, a fin que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las Bases Integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)”.

FACTOR DE EVALUACION PRECIO

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE MAXIMO DEL PRECIO	PUNTAJE/ METODOLOGIA PARA SU ASIGNACION	PUNTAJE	BONIFICACION MYPE (5%)	BONIFICACION COLINDANTE (10%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO TAYTA HUANCAYO	SI 985,611.74	100.00	$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	100	5.00	-	105.00	1

Pi = Puntaje de la oferta a evaluar

Om = Precio de la oferta mas baja

Oi = Precio i

PMP = Puntaje maximo del precio

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Los integrantes del comité de selección informa sobre la evaluación y calificación de la oferta, previstos en las bases integradas que los resultados se registran en línea arriba:

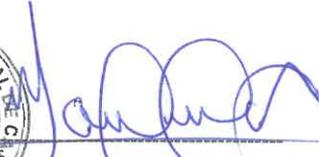
COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Por las razones expuestas en la presente acta, se determina **Otorgar la Buena Pro** en concordancia con el Art 63° y 64° del reglamento de la ley de contrataciones del estado a: **CONSORCIO TAYTA HUANCAYO**, Con su precio de la oferta la suma de **S/ 985,611.74 (Novecientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Once con 74/100 soles)**, incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de ejecución de la obra, los integrantes del comité de selección levanta la sesión privado, siendo las 16:05 Horas del mismo día previa redacción, y aprobación del acta, suscribiéndose en señal de conformidad.

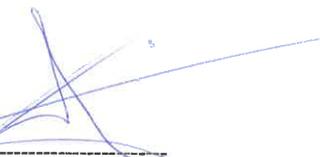



LUIS ANGEL CARRILLO FABIAN
Presidente Titular del Comité de Selección




BER FLADIMIERO OLIVO ESPINOZA
Primer Miembro Titular del Comité de Selección




EDGAR MACARIO CAPILLO DOMINGUEZ
Segundo Miembro Titular del Comité de Selección

COMITÉ DE SELECCIÓN